

SEÑOR.

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL.

DEMANDANTE: MARYLU BELTRAN CADENA.

DEMANDADO: YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ.

EXPEDIENTE: 11001400303720210073800

CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 80.210.710 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado número 176.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ**. Identificada con cédula de ciudadanía 52.034.873 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en Terrassa (Barcelona). por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL** formulada por la señora **MARYLU BELTRAN CADENA** identificada con cédula de ciudadanía 39.6119.002.

Por error involuntario, el día de ayer 13 de octubre de 2022, al radicar la contestación de la demanda, no anexé el poder otorgado por mi prohilada y otros documentos probatorios.

Por lo anterior, solicito al despacho y a la parte demandante dar por no escrito el correo enviado el día 13 de octubre de 2022 y en consecuencia atender el presente correo electrónico como la contestación de la demanda ejercida por la señora Yolima Milena Caicedo Gutiérrez.

Por si hiciera falta, desde ya anuncio que el correo de notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos lo recibí mi poderdante el día 13 de septiembre de 2022 a las 21:32 horas, tal como se refleja en la comunicación judicial electrónica número 1020035601015.

Atentamente;



CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL

C.C. 80.210.710

T.P. 176.441 Del C.S. de la J.

SEÑOR.

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL.

DEMANDANTE: MARYLU BELTRAN CADENA.

DEMANDADO: YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ.

EXPEDIENTE: 11001400303720210073800

CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 80.210.710 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado número 176.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ**,^[1]_[SEP] identificada con cédula de ciudadanía 52.034.873 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en Terrasa (Barcelona). por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL** formulada por la señora **MARYLU BELTRAN CADENA** identificada con cédula de ciudadanía 39.6119.002.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

HECHO 1. Se admite.

HECHO 2. Se admite.

HECHO 3. Se admite.

HECHO 4. No me consta. Que se pruebe.

HECHO 5. Se niega que el Señor **LUIS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, tuvo la finalidad de ocultar estos bienes, frente a la compraventa actuó de buena fe, esto es, tuvo la voluntad real, la intención verdadera, de transferir el derecho real de dominio en favor de su hija **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ**, así como ella de adquirirlo.

HECHO 6. Se niega, no son las ventas simuladas, siempre se actuó de conformidad con la buena fe contractual.

HECHO 6 LITERAL A. Se niega, el negocio jurídico celebrado con **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** no tuvo por finalidad sustraer dicho inmueble de la sociedad patrimonial de hecho, su actuación se insiste, está investida de buena fe atendiendo las siguientes consideraciones:

a) El día 20 del mes octubre del año 2008 **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** celebró contrato de mutuo con el señor **LUIS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, por valor de 2.500 dólares, esto es, **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.717.500)**.

b) Para garantizar el pago de ese dinero y de los intereses se suscribió el 20 de octubre de 2008 por parte de **LUIS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**, un pagaré por la suma **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.864.375)** suma que incluía interés de CINCUENTA (50) meses hasta el 24 diciembre de 2012 fecha en la que se hizo exigible el título valor en mención.

c) El señor **LUIS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ** quien atravesó una lamentable temporada de crisis económica, desesperado por las deudas que tenía, decidió vender el apartamento, su hija **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** al enterarse de tal decisión, decidió hacerle la siguiente oferta verbal:

- Precio de la venta: **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$30.590.000)**.

- Forma de Pago: **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.864.375)** producto de una obligación económica debida con ocasión del mutuo referido de fecha 20 del mes octubre del año 2008.

El saldo correspondiente a **DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$17.725.625)** – se los pago así:

1) Giro desde España por parte de **YOLIMA CAICEDO GUTIÉRREZ**, el 27 septiembre de 2012, por valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y**

CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$4.564.426) cuya beneficiaria fue la señora **MARYLU BELTRAN CADENA**.

2) Giro desde España por parte de **LUIS ALEJANDRO CAICEDO GUTIERREZ** (hermano de la demandada), el 28 de septiembre de 2012 por valor **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.343.065)** y el beneficiario es **ANA MIREYA BELTRÁN CADENA** (hermana de la demandante).

3) Giro desde España por parte de **LUIS ALEJANDRO CAICEDO GUTIERREZ**, el 4 oct de 2012 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.992. 945)** y la beneficiaria fue **ANA MIREYA BELTRAN CADENA**.

4) Giro desde España el por parte de **YOLIMA CAICEDO GUTIERREZ**, el 09 oct de 2012, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.876.600)** cuyo beneficiario fue **LUIS ABDON CAICEDO MARTÍNEZ**.

5) El último por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.648.588)** Lo pagó la señora **SANDRA PATRICIA CAICEDO GUTIERREZ** en representación de su hermana **YOLIMA CAICEDO GUTIÉRREZ** en efectivo.

HECHO 6 LITERAL B. Se niega el hecho que se hayan puesto de acuerdo para los negocios, no es indicio de nada, es una elucubración del demandante sin fundamento alguno.

HECHO 6 LITERAL C. Se niega esto tampoco es una razón para entender que sea una simulación, la venta entre familiares no está prohibida en Colombia, además como se indicó en el numeral seis literal A, la compraventa cumplió con todos los requisitos que exige la ley para ser serio y veraz.

HECHO 6 LITERAL D. Se niega, no es irrisorio si se revisa que el avalúo catastral en Bogotá si está muy cerca del avalúo comercial.

- No es irrisorio porque para el día 20 del mes de diciembre del año 2012 la señora **YOLIMA CAICEDO GUTIÉRREZ** compró otro apartamento de similares características, en el mismo edificio a través de la escritura pública 1705 del 20-12-2012, inscrita el certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria 50 C - 1447148
- Olvida la demandante la situación que se vive en esa copropiedad como temas de inundación

- **HECHO 6 LITERAL E.** se niega **YOLIMA CAICEDO GUTIÉRREZ** si pagó el precio con los giros que se manifestaron en el hecho **HECHO 6 LITERAL A**
- Respecto de la entrega material del apartamento, allí todavía están los mismos inquilinos.
- **HECHO 7.** Se niega. No es un hecho es una conclusión y una pretensión del demandante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en el libelo demandatorio por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

Frente a las pretensiones primera, segunda y tercera no habrá pronunciamiento por parte de esta defensa atendiendo que las pretensiones señaladas obedecen a una persona distinta de la que me ha otorgado poder.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 4.

Me opongo a la declaración de simulación absoluta e inexistencia de la compraventa llevada a cabo a través de escritura pública No. - 2962 del 26 de diciembre de 2.012, otorgada en la Notaria 36 de Bogotá Donde el señor **LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ** transfirió por venta el inmueble Apartamento 402 de la carrera 102 No. - 16 B-60 de esta ciudad, con matricula inmobiliaria 50C-1447141.a la señora **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ.**

Toda vez, que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 5.

Como consecuencia de la oposición anterior, me opongo a que el inmueble apartamento 402 de la carrera 102 No. - 16 B-60 de Bogotá D.C. con matricula inmobiliaria 50C-1447141. vuelva a la titularidad del señor **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ.**

Lo anterior atendiendo a que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 6.

Como consecuencia de la oposición realizada en el pronunciamiento a la pretensión 4. Se sustrae de suyo la oposición a esta pretensión.

Se insiste a riesgo de ser reiterativo, que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes.

PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIÓN 7.

Como consecuencia de la oposición realizada en el pronunciamiento a la pretensión 4. Se sustrae de suyo la oposición a esta pretensión teniendo en cuenta que este negocio jurídico cumplió con los postulados de los artículos 1502 y 1602 del Código civil, aunado a la buena fe de las partes, por lo tanto, no hay cabida a que el sentenciador reconozca la existencia de un acto simulado.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representante las siguientes excepciones de fondo.

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES QUE DEMUESTRAN LA SERIEDAD DEL NEGOCIO.

1. El señor **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** (Vendedor) se desprendió de la posesión teniendo en cuenta que, para la fecha de la venta, ese inmueble era y aún al tiempo en que se redacta esta contestación de demanda está habitado a título de tenencia por parte de **ENRIQUE GARCÍA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.056.416 en calidad de arrendatario.

La señora **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ.** y su esposo **FRANK EDWIN PÉREZ LÓPEZ** mucho tiempo atrás al tiempo de la venta ya había de un poder general a su padre el 19 de enero de 2007, para que se encargará en representación de **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ DE SUS BIENES.**

La señora **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** otorga el día 05 del mes de agosto del año 2015 contrato de administración de los inmuebles que compró **YOLIMA CAICEDO GUTIÉRREZ**, esto es, del inmueble del presente litigio y de otro, que se manifestó ella compró en la misma copropiedad.

2. la señora **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** es una señora que contaba con capacidad patrimonial para adquirir esos inmuebles, habida cuenta que es Odontóloga y ejerce su profesión en (Terrasa) Barcelona

3. El señor **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** tuvo la necesidad y la voluntad de vender el inmueble que se demanda en este litigio cuya transferencia se hizo a su hija **YOLIMA CAICEDO GUTIÉRREZ**.

4. **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** reclamó de **YOLIMA CAICEDO GUTIÉRREZ** el pago del saldo del precio de a venta, prueba de ello son los giros que se hicieron desde España.

BUENA FE CONTRACTUAL.

El comportamiento entre **LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ** y **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ** se ajustó a los postulados de buena fe, son personas que se distinguen por su honestidad y lealtad, sus actuaciones son aquellas que podrían esperarse de una persona correcta.

Frente a esta excepción Su Señoría, nótese que la buena fe, presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia recíproca, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Los actos de compraventa de las partes estuvieron orientados al cumplimiento de esa buena fe, **YOLIMA CAICEDO GUTIÉRREZ** quiso comprar y **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** quiso vender.

LIBRE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.

Atendiendo a que según el artículo 1° de la Ley 28 de 1932; **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** tiene la libre administración y disposición de los bienes adquiridos antes del vínculo y de los que aporta a éste.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA.

LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ y **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIÉRREZ** hicieron uso de este principio al ejercer el poder reconocido por el ordenamiento jurídico para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE CONDUZCA A CONCLUIR SIMULACIÓN.

Acorde con la carga prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso, le correspondía a la accionante demostrar que los rebatidos actos de enajenación eran «*inexistentes en realidad*», demeritar la «*presunción de autenticidad*» de los instrumentos públicos derivada del canon 244 de la misma codificación, que el señor **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** «*no tuvo la intención*» de transferir los bienes y que **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIÉRREZ** «*tampoco tuvo la voluntad de adquirirlos*», puesto que la «*simulación por definición no es un acto unilateral, al ser un producto de un consenso*».

INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE JUICIO.

No existen elementos de juicio para derruir la presunción de seriedad del negocio que celebraron **LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ** «*no tuvo la intención*» de transferir los bienes y que **YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIÉRREZ**.

PRUEBAS

Documentales.

1. Pagaré.
2. Giro desde España por \$4.564.426.
3. Giro desde España por \$4.343.065.
4. Giro desde España por \$2.992.945.
5. Giro desde España por \$4.876.600.
6. Recibos de los giros (numeral dos al cinco).
7. Certificación Catastral radicación número 1036071.
8. Certificado de Tradición y Libertad número de matrícula inmobiliaria 50C-1447148.
9. Escritura pública número 1705.
10. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana VV-00057061.
11. Notificación señor Enrique García (Cesión).
12. Poder de Yolima Milena Caicedo Gutiérrez a Luis Abdón Caicedo Martínez.
13. Contrato de administración de inmuebles de arrendamiento.
14. Pagaré suscrito por Luis Abdón Caicedo Martínez.
15. Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero apartamento 402.
16. Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero apartamento 409.
17. Recibo predial año gravable 2022.
18. Cédula y pasaporte Yolima Milena Caicedo Gutiérrez

19. Certificación Catastral número 1705.
20. Impuesto sobre la renta de las personas físicas declaración 2010, doce (12) folios.
21. Retenciones e ingresos Odontosalud (8) folios.
22. Recibo individual justificativo del pago de salarios (3) folios.
23. Acta de reparto demanda restitución de inmueble arrendado.
24. Carnet COEC.

Interrogatorio de parte

Solicito el decreto del interrogatorio de la parte demandante y demandada, el cual realizaré el día y hora que el despacho señale.

Testimonios

LUIS ALEJANDRO CAICEDO GUTIERREZ, por medio del presente testimonio se pretenden probar el hecho 6 literal A numerales 2 y 3

Domicilio: Terrassa Cataluña España

Residencia: Calle cartuja de Vallparadis 6 1ro 2da CP 08222

Correo electrónico: alcai73@hotmail.com

SANDRA PATRICIA CAICEDO GUTIERREZ por medio del presente testimonio se pretenden probar el hecho 6 literal A numeral 5

Domicilio: Bogotá D.C

Residencia: Carrera 6 N. 6d – 50 apartamento 202 interior 5

Correo electrónico: sandrapaca28@hotmail.com

ANA MIREYA BELTRÁN CADENA por medio del presente testimonio se pretenden probar el hecho 6 literal A numeral 2 y 3.

Domicilio: Brasil

Residencia: Se desconoce

Correo electrónico: Se desconoce

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso. Y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en mi oficina que queda ubicada en la Calle 12 B No. 9- 20 Oficina 415, Edificio Vásquez, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: c.martinez@grupojuridicoarce.com

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder a mi favor.

Del Señor Juez,

Atentamente;



CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL

C.C. 80.210.710

T.P. 176.441 Del C.S. de la J.

Santander Envíos, S.A.Avenida de Cantabria, s/n
28660 - Boadilla del Monte (Madrid)**TRANSFERENCIA
EMITIDA**Inscrita en el Registro Especial de Entidades de Pago
del Banco de España con número 6818**1/2 Ejemplar para el cliente**LLAME AL 900 35 11 93, LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE DE SANTANDER ENVIOS,
PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE EL ESTADO DE SUS TRANSFERENCIAS**Remitente:** 56657 D.N.I. 45646501B
YOLIMA CAICEDO GUTIERREZ
JOAN ARTIUES
08222-TERRASSA
937830270**Beneficiario:**
MARILU BELTRAN CADENA
23B BIS Nº 81 A-65BOGOTA - COLOMBIA
4101073 3162206656**Corresponsal:** FINANCIERA CAMBIAMOSCALLE 47 NO 9-53 (571) 3131010, EXT. 2117
***CLAVE PARA BENEFICIARIO: LAT58050002532**5805 - TERRASSA, AV. JAUME I,325
Concepto: Remesa de trabajador
inmigrante
Fecha/Hora: 27/09/2012 11:50
Referencia: 2532
Operacion: **4553723**
Cambio: 2.285,6415

| | Euros | Dolares |
|---------------|-----------------|-------------|
| Enviado: | 1.997,00 | 0,00 |
| Cargo: | 3,00 | 0,00 |
| Total: | 2.000,00 | 0,00 |

A pagar en COLOMBIA
4.564.426 PESOS

Modo de pago: Ventanilla

Firma del cliente

Banco Santander, S. A. (p.p.)
(Agente autorizado)

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL ENVÍO DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

- Las presentes Condiciones Generales regirán el servicio de transferencias con origen y destino países de la Unión Europea distintas de las reguladas por la Ley 9/1999 y a las restantes transferencias con el exterior. Se entiende por transferencia la operación efectuada por iniciativa de una persona física con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante entregue los fondos en España y el beneficiario esté situado en un tercer Estado.
- Santander Envíos, S.A. presta exclusivamente el servicio de envío de dinero con destino a los países relacionados en el folleto de Tipos de cambio, comisiones y gastos en origen aplicables a las transferencias al exterior que se halla a disposición de los clientes en sus establecimientos y en los de sus agentes autorizados. Santander Envíos, S.A. no presta el servicio de recepción y pago de transferencias.
- El plazo máximo de ejecución de una transferencia es de 5 días laborables bancarios, a contar desde el siguiente hábil a la fecha de aceptación de la orden de transferencia, salvo cuando el establecimiento acredite haber exigido al cliente condiciones o informaciones adicionales, donde el plazo se contará desde que se faciliten estas informaciones o se cumplan las condiciones. No se considerarán días laborables bancarios: los domingos, los festivos, sean de ámbito nacional, autonómico o local, y los restantes días en los que, atendiendo al calendario laboral de la entidad en la localidad de que se trate, Santander Envíos S.A. carezca de actividad.
- Para la realización de la transferencia, el ordenante deberá facilitar la documentación e información solicitada por Santander Envíos, S.A. (documentos oficiales que acrediten su identificación; concepto de la transferencia y datos que identifiquen al beneficiario; forma de pago y país de destino de la transferencia ordenada; documentos que acrediten la naturaleza de su actividad empresarial o profesional), respondiendo de la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados.
- Santander Envíos, S.A. no realizará el envío de dinero si el ordenante no acepta las condiciones contractuales establecidas, no aporta la documentación requerida, o si el origen de los fondos es contrario a la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En estos supuestos Santander Envíos, S.A. restituirá el importe de los fondos que se iban a transferir, previa deducción de las comisiones y gastos correspondientes a la operación que se produzcan desde que se formuló la orden.
- Las comisiones aplicables por el servicio de transferencias efectuadas serán exclusivamente a cargo del ordenante, y estarán expuestas a disposición de los clientes en los establecimientos de Santander Envíos S.A. y en los de sus agentes autorizados. Cuando la transferencia se pague en euros la comisión estará compuesta por un importe fijo (máximo de 10 euros) más un porcentaje en función del país de destino (5% como máximo) calculado sobre el importe a enviar. Cuando la transferencia se pague en moneda distinta del euro la comisión constará únicamente de un importe fijo (máximo de 10 euros).
- El tipo de cambio aplicable en la conversión de euros a divisas en que la transferencia haya de ser abonada, será el que corresponda por las cotizaciones del mercado, según los cambios fijados diariamente por Santander Envíos S.A. Constarán en el documento de transferencia y estarán expuestos a disposición de los clientes en los establecimientos de Santander Envíos S.A. y en los de sus agentes autorizados.
- Se facilitará al ordenante un documento de liquidación de cada transferencia realizada, que como mínimo incluya la Información legalmente establecida.
- Las quejas o reclamaciones podrán efectuarse a Santander Envíos, S.A. a través del teléfono 912574999 o bien por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Santander, con domicilio en la Ciudad Grupo Santander; Avenida de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid). El plazo máximo para la resolución de quejas o reclamaciones es de dos meses contados a partir de la fecha de su presentación, y serán resueltas sin superar el citado plazo máximo de resolución y sin que el cliente tenga que reiterar su queja o reclamación para que sea resuelta por el Servicio de Atención al Cliente. En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente o transcurridos dos meses desde la interposición de la reclamación ante dicho Servicio sin haber obtenido una resolución de éste, el cliente podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Bancarios, a través del Servicio de Reclamaciones del Banco de España con domicilio en la calle Alcalá, nº 50, 28014 Madrid.

"El/los cliente/s y, en su caso, los garantes, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que Santander Envíos S.A. tenga acceso como consecuencia de transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero de Santander Envíos, S.A., autorizando a ésta al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, el desarrollo de acciones comerciales (por medio de correo postal, teléfono, fax, SMS, correo electrónico y cualquier medio telemático), sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, así como para la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios de Santander Envíos S.A., perdurando su autorización, en relación con este último supuesto, incluso una vez concluida su relación con Santander Envíos S.A., en tanto no sea revocada. Igualmente los interesados autorizan la comunicación o cesión de los mencionados datos a Banco Santander S.A. con el mismo objeto, quedando informado/s de que dicha cesión se produce en este mismo momento. El/los interesado/s queda/n informado/s de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero Santander Envíos S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada."

El cliente queda también informado de su derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa legal en vigor. El cliente acepta que se le remitan informaciones comerciales y que puedan ser cedidos sus datos exclusivamente para las finalidades arriba enunciadas a otras entidades del grupo de empresas de "Santander Envíos, S.A.", a sociedades participadas o a otras entidades con las que dichas empresas concluyan acuerdos de colaboración; esta aceptación puede ser revocada sin efectos retroactivos.

Santander Envíos, S.A.Avenida de Cantabria, s/n
28660 - Boadilla del Monte (Madrid)**TRANSFERENCIA
EMITIDA**Inscrita en el Registro Especial de Entidades de Pago
del Banco de España con número 6818**1/2 Ejemplar para el cliente**LLAME AL 900 35 11 93, LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE DE SANTANDER ENVIOS,
PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE EL ESTADO DE SUS TRANSFERENCIAS**Remitente:** 475160 D.N.I. 45856442P
LUIS ALEJANDRO CAICEDO GUTIERREZ
BAILEM
08271-VILANOVA I LA GELTRU
647083346**Beneficiario:**
ANA MIREYA BELTRAN CADENA
CALLE 23B BIS NUMERO 81A-65BOGOTA - COLOMBIA
4101073 3162206656**Corresponsal:** FINANCIERA CAMBIAMOSCALLE 127 N° 60 - 74 (571) 3131010, EXT. 2131
***CLAVE PARA BENEFICIARIO: LAT58050002535**5805 - TERRASSA, AV. JAUME I,325
Concepto: Remesa de trabajador
inmigrante
Fecha/Hora: 28/09/2012 13:08
Referencia: 2535
Operacion: **4555890**
Cambio: 2.285,8236

| | Euros | Dolares |
|----------|----------|---------|
| Enviado: | 1.900,00 | 0,00 |
| Cargo: | 3,00 | 0,00 |
| Total: | 1.903,00 | 0,00 |

A pagar en COLOMBIA
4.343.065 PESOS

Modo de pago: Ventanilla

Firma del cliente

Banco Santander, S.A. (p.p.)
Agente autorizado

28 SET. 2012

5805 Jaume I. 325

Ins. en el Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 8.838 del libro 0, Folio 167, Sección 8 Hoja M-1 42184, Inscripción 4ª, C.I.F.: A 80997877

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL ENVÍO DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

- Las presentes Condiciones Generales regirán el servicio de transferencias con origen y destino países de la Unión Europea distintas de las reguladas por la Ley 9/1999 y a las restantes transferencias con el exterior. Se entiende por transferencia la operación efectuada por iniciativa de una persona física con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante entregue los fondos en España y el beneficiario esté situado en un tercer Estado.
- Santander Envíos, S.A. presta exclusivamente el servicio de envío de dinero con destino a los países relacionados en el folleto de Tipos de cambio, comisiones y gastos en origen aplicables a las transferencias al exterior que se halla a disposición de los clientes en sus establecimientos y en los de sus agentes autorizados. Santander Envíos, S.A. no presta el servicio de recepción y pago de transferencias.
- El plazo máximo de ejecución de una transferencia es de 5 días laborables bancarios, a contar desde el siguiente hábil a la fecha de aceptación de la orden de transferencia, salvo cuando el establecimiento acredite haber exigido al cliente condiciones o informaciones adicionales, donde el plazo se contará desde que se faciliten estas informaciones o se cumplan las condiciones. No se considerarán días laborables bancarios: los domingos, los festivos, sean de ámbito nacional, autonómico o local, y los restantes días en los que, atendiendo al calendario laboral de la entidad en la localidad de que se trate, Santander Envíos S.A. carezca de actividad.
- Para la realización de la transferencia, el ordenante deberá facilitar la documentación e información solicitada por Santander Envíos, S.A. (documentos oficiales que acrediten su identificación; concepto de la transferencia y datos que identifiquen al beneficiario; forma de pago y país de destino de la transferencia ordenada; documentos que acrediten la naturaleza de su actividad empresarial o profesional), respondiendo de la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados.
- Santander Envíos, S.A. no realizará el envío de dinero si el ordenante no acepta las condiciones contractuales establecidas, no aporta la documentación requerida, o si el origen de los fondos es contrario a la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En estos supuestos Santander Envíos, S.A. restituirá el importe de los fondos que se iban a transferir, previa deducción de las comisiones y gastos correspondientes a la operación que se produzcan desde que se formuló la orden.
- Las comisiones aplicables por el servicio de transferencias efectuadas serán exclusivamente a cargo del ordenante, y estarán expuestas a disposición de los clientes en los establecimientos de Santander Envíos S.A. y en los de sus agentes autorizados. Cuando la transferencia se pague en euros la comisión estará compuesta por un importe fijo (máximo de 10 euros) más un porcentaje en función del país de destino (5% como máximo) calculado sobre el importe a enviar. Cuando la transferencia se pague en moneda distinta del euro la comisión constará únicamente de un importe fijo (máximo de 10 euros).
- El tipo de cambio aplicable en la conversión de euros a divisas en que la transferencia haya de ser abonada, será el que corresponda por las cotizaciones del mercado, según los cambios fijados diariamente por Santander Envíos S.A.. Constarán en el documento de transferencia y estarán expuestos a disposición de los clientes en los establecimientos de Santander Envíos S.A. y en los de sus agentes autorizados.
- Se facilitará al ordenante un documento de liquidación de cada transferencia realizada, que como mínimo incluya la información legalmente establecida.
- Las quejas o reclamaciones podrán efectuarse a Santander Envíos, S.A. a través del teléfono 912574999 o bien por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Santander, con domicilio en la Ciudad Grupo Santander; Avenida de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid). El plazo máximo para la resolución de quejas o reclamaciones es de dos meses contados a partir de la fecha de su presentación, y serán resueltas sin superar el citado plazo máximo de resolución y sin que el cliente tenga que reiterar su queja o reclamación para que sea resuelta por el Servicio de Atención al Cliente. En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente o transcurridos dos meses desde la interposición de la reclamación ante dicho Servicio sin haber obtenido una resolución de éste, el cliente podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Bancarios, a través del Servicio de Reclamaciones del Banco de España con domicilio en la calle Alcalá, nº 50, 28014 Madrid.

El/los cliente/s y, en su caso, los garantes, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que Santander Envíos S.A. tenga acceso como consecuencia de transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero de Santander Envíos, S.A., autorizando a ésta al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, el desarrollo de acciones comerciales (por medio de correo postal, teléfono, fax, SMS, correo electrónico y cualquier medio telemático), sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, así como para la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios de Santander Envíos S.A., perdurando su autorización, en relación con este último supuesto, incluso una vez concluida su relación con Santander Envíos S.A., en tanto no sea revocada. Igualmente los interesados autorizan la comunicación o cesión de los mencionados datos a Banco Santander S.A. con el mismo objeto, quedando informado/s de que dicha cesión se produce en este mismo momento. El/los interesado/s queda/n informado/s de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero Santander Envíos S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada." El cliente queda también informado de su derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa legal en vigor. El cliente acepta que se le remitan informaciones comerciales y que puedan ser cedidos sus datos exclusivamente para las finalidades arriba enunciadas a otras entidades del grupo de empresas de "Santander Envíos, S.A.", a sociedades participadas o a otras entidades con las que dichas empresas concluyan acuerdos de colaboración; esta aceptación puede ser revocada sin efectos retroactivos.

Santander Envíos, S.A.

Avenida de Cantabria, s/n
28660 - Boadilla del Monte (Madrid)

**TRANSFERENCIA
EMITIDA**

1/2 Ejemplar para el cliente

Inscrita en el Registro Especial de Entidades de Pago
del Banco de España con número 6818

LLAME AL 900 35 11 93, LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE DE SANTANDER ENVIOS,
PARA CUALQUIER CONSULTA SOBRE EL ESTADO DE SUS TRANSFERENCIAS

Remitente: 475160 D.N.I. 45856442P
LUIS ALEJANDRO CAICEDO GUTIERREZ
BAILEM
08271-VILANOVA I LA GELTRU
647083346

Beneficiario:
ANA MIREYA BELTRAN CADENA
CALLE 23B BIS NUMERO 81A-65

BOGOTA - COLOMBIA
4101073 3162206656

Corresponsal: MACROFINANCIERA
CALLE 85 NO. 19A 10 EDF IBERIA LOCAL 102

5805 - TERRASSA, AV. JAUME I,325
Concepto: Remesa de trabajador
inmigrante
Fecha/Hora: 04/10/2012 12:15
Referencia: 2542
Operacion: **4570775**
Cambio: 2.292,9448

| | Euros | Dolares |
|---------------|-----------------|-------------|
| Enviado: | 1.000,00 | 0,00 |
| Cargo: | 3,00 | 0,00 |
| Total: | 1.003,00 | 0,00 |

A pagar en COLOMBIA
2.292.945 PESOS

Modo de pago: Ventanilla

Firma del cliente

LAT 5805 000 2584

Banco Santander, S.A. (p.p.)
Ban(Agente autorizado)

4 OCT. 2012

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL ENVÍO DE TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

- Las presentes Condiciones Generales regirán el servicio de transferencias con origen y destino países de la Unión Europea distintas de las reguladas por la Ley 9/1999 y a las restantes transferencias con el exterior. Se entiende por transferencia la operación efectuada por iniciativa de una persona física con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante entregue los fondos en España y el beneficiario esté situado en un tercer Estado.
- Santander Envíos, S.A. presta exclusivamente el servicio de envío de dinero con destino a los países relacionados en el folleto de Tipos de cambio, comisiones y gastos en origen aplicables a las transferencias al exterior que se halla a disposición de los clientes en sus establecimientos y en los de sus agentes autorizados. Santander Envíos, S.A. no presta el servicio de recepción y pago de transferencias.
- El plazo máximo de ejecución de una transferencia es de 5 días laborables bancarios, a contar desde el siguiente hábil a la fecha de aceptación de la orden de transferencia, salvo cuando el establecimiento acredite haber exigido al cliente condiciones o informaciones adicionales, donde el plazo se contará desde que se faciliten estas informaciones o se cumplan las condiciones. No se considerarán días laborables bancarios: los domingos, los festivos, sean de ámbito nacional, autonómico o local, y los restantes días en los que, atendiendo al calendario laboral de la entidad en la localidad de que se trate, Santander Envíos S.A. carezca de actividad.
- Para la realización de la transferencia, el ordenante deberá facilitar la documentación e información solicitada por Santander Envíos, S.A. (documentos oficiales que acrediten su identificación; concepto de la transferencia y datos que identifiquen al beneficiario; forma de pago y país de destino de la transferencia ordenada; documentos que acrediten la naturaleza de su actividad empresarial o profesional), respondiendo de la veracidad y autenticidad de los datos y documentos aportados.
- Santander Envíos, S.A. no realizará el envío de dinero si el ordenante no acepta las condiciones contractuales establecidas, no aporta la documentación requerida, o si el origen de los fondos es contrario a la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En estos supuestos Santander Envíos, S.A. restituirá el importe de los fondos que se iban a transferir, previa deducción de las comisiones y gastos correspondientes a la operación que se produzcan desde que se formuló la orden.
- Las comisiones aplicables por el servicio de transferencias efectuadas serán exclusivamente a cargo del ordenante, y estarán expuestas a disposición de los clientes en los establecimientos de Santander Envíos S.A. y en los de sus agentes autorizados. Cuando la transferencia se pague en euros la comisión estará compuesta por un importe fijo (máximo de 10 euros) más un porcentaje en función del país de destino (5% como máximo) calculado sobre el importe a enviar. Cuando la transferencia se pague en moneda distinta del euro la comisión constará únicamente de un importe fijo (máximo de 10 euros).
- El tipo de cambio aplicable en la conversión de euros a divisas en que la transferencia haya de ser abonada, será el que corresponda por las cotizaciones del mercado, según los cambios fijados diariamente por Santander Envíos S.A.. Constarán en el documento de transferencia y estarán expuestos a disposición de los clientes en los establecimientos de Santander Envíos S.A. y en los de sus agentes autorizados.
- Se facilitará al ordenante un documento de liquidación de cada transferencia realizada, que como mínimo incluya la información legalmente establecida.
- Las quejas o reclamaciones podrán efectuarse a Santander Envíos, S.A. a través del teléfono 912574999 o bien por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Santander, con domicilio en la Ciudad Grupo Santander; Avenida de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid). El plazo máximo para la resolución de quejas o reclamaciones es de dos meses contados a partir de la fecha de su presentación, y serán resueltas sin superar el citado plazo máximo de resolución y sin que el cliente tenga que reiterar su queja o reclamación para que sea resuelta por el Servicio de Atención al Cliente. En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente o transcurridos dos meses desde la interposición de la reclamación ante dicho Servicio sin haber obtenido una resolución de éste, el cliente podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Bancarios, a través del Servicio de Reclamaciones del Banco de España con domicilio en la calle Alcalá, nº 50, 28014 Madrid.

"El/los cliente/s y, en su caso, los garantes, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que Santander Envíos S.A. tenga acceso como consecuencia de transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero de Santander Envíos, S.A., autorizando a ésta al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, el desarrollo de acciones comerciales (por medio de correo postal, teléfono, fax, SMS, correo electrónico y cualquier medio telemático), sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, así como para la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios de Santander Envíos S.A., perdurando su autorización, en relación con este último supuesto, incluso una vez concluida su relación con Santander Envíos S.A., en tanto no sea revocada. Igualmente los interesados autorizan la comunicación o cesión de los mencionados datos a Banco Santander S.A. con el mismo objeto, quedando informado/s de que dicha cesión se produce en este mismo momento. El/los interesado/s queda/n informado/s de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero Santander Envíos S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada."

El cliente queda también informado de su derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa legal en vigor. El cliente acepta que se le remitan informaciones comerciales y que puedan ser cedidos sus datos exclusivamente para las finalidades arriba enunciadas a otras entidades del grupo de empresas de "Santander Envíos S.A." a sociedades participadas o a otras entidades con las que dichas empresas realicen operaciones.



NO SERVIR

10/09/12

Nombre: LUIS ABDON CAIGEDO MARTINEZ

Documento: 0000002941021

Numeral: 1001 OTROS CONCEPTOS

| | |
|----------------|-----------------------------|
| Saldo | 2747.14 USD |
| Tasa de cambio | 1779.00000 |
| Valor en pesos | 4888000.00 |
| Costo en pesos | 13269.00 |
| Neto a pagar | 4874731.00 ENTREGA EFECTIVA |
| Número cuenta | 0000000000000000 |

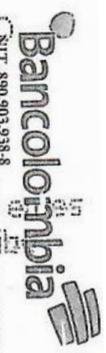
Mensajes:

Declaro haber indicado el numeral cambiario impreso en esta tarjeta de liquidación y en señal de aceptación firmo este documento.

[Handwritten Signature]

ec294162/159

REGISTRO DE OPERACION



NIT. 890.903.938-8

El cliente acepta este registro como prueba de la operación realizada y original por el en el PIN - PAD mediante la utilización de su número de identificación personal (NIP), en los términos del REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P. PARA SERVICIOS ELECTRONICOS, P.S. mismo, el cliente y/o el usuario acepta este registro como prueba de la transacción de recaudado realizada.

- C L E E

V/2011 F-541-2

Cadena s.a

- FRANK -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928839765748569

Nro Matrícula: 50C-1447148

Pagina 1 TURNO: 2022-675633

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 02:37:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 30-12-1996 RADICACIÓN: 1996-116462 CON: ESCRITURA DE: 26-12-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0080EUF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4906 de fecha 20-12-96 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BTA APARTAMENTO 409 con area de 33.30M2 con coeficiente de 1.72% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA BERON LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A SANICOC LTDA POR ESCRITURA 255 DE 1-02-95 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-0234300. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ALUJAR LTDA POR ESCRITURA 964 DE 25-02-93 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARCO AURELIO MARTINEZ POR ESCRITURA 3154 DE 11-06-90 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE CARLOS MARTINEZ ORTIZ POR SENTENCIA DE 10-04-73 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 102 16B 60 AP 409 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 102 #16B-60 APARTAMENTO 409

1) CARRERA 102 # 17A-80 EDIFICIO CAMINO DE MODELIA II P. HORIZONTAL APARTAMENTO 409

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1440912

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1996 Radicación: 1996-84440

Doc: ESCRITURA 3454 del 13-09-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BEROM LTDA

NIT# 8605148793

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-12-1996 Radicación: 1996-116462



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220928839765748569

Nro Matrícula: 50C-1447148

Pagina 2 TURNO: 2022-675633

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 02:37:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4906 del 20-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BEROM LTDA

NIT# 8605148793 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16002

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 025 del 19-02-1997 ALCALDIA D.C. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION PERMISO PARA ENUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENEJENACION DE 53 APARTAMENTOS, IDENTIFICADOS SEGUN RELACION ANEXA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE BOGOTA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL INMOBILIARIO

A: CONSTRUCTORA BEROM LTDA

NIT# 8605148793

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-1997 Radicación: 1997-90845

Doc: ESCRITURA 3306 del 11-09-1997 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$23,220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BEROM LTDA

NIT# 8605148793

A: FRANCO ARENAS MARIA OLIVA

CC# 41601528 X

A: FRANCO LUZ STELLA

CC# 52499876 X

A: RIVERA FRANCO JORGE ALEXANDER

CC# 79637507 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1997 Radicación: 1997-90845

Doc: ESCRITURA 3306 del 11-09-1997 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO ARENAS MARIA OLIVA

CC# 41601528 X

DE: FRANCO LUZ STELLA

CC# 52499876 X

DE: RIVERA FRANCO JORGE ALEXANDER

CC# 79637507 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-1997 Radicación: 1997-90845

Doc: ESCRITURA 3306 del 11-09-1997 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220928839765748569

Nro Matrícula: 50C-1447148

Pagina 3 TURNO: 2022-675633

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 02:37:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

| | | |
|--|------------------------|---|
| DE: FRANCO ARENAS MARIA OLIVA | CC# 41601528 | X |
| DE: FRANCO LUZ STELLA | CC# 52499876 | X |
| DE: RIVERA FRANCO JORGE ALEXANDER | CC# 79637507 | X |
| A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | NIT# 8600358275 | |

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-11-1998 Radicación: 1998-96016

Doc: ESCRITURA 3720 del 20-10-1998 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$440,369,930

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: CONSTRUCTORA BEROM LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-02-2001 Radicación: 2001-12504

Doc: OFICIO 036 del 18-01-2001 JUZGADO 52 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: FRANCO ARENAS MARIA OLIVA

CC# 41601528 X

A: FRANCO LUZ STELLA

CC# 52499876 X

A: RIVERA FRANCO JORGE ALEXANDER

CC# 79637507 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-08-2004 Radicación: 2004-70045

Doc: ESCRITURA 1724 del 30-07-2004 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL "CAMINO DE MODELIA II" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-12-2005 Radicación: 2005-118555

Doc: ESCRITURA 3127 del 28-11-2005 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -PATRIMONIO DE

FAMILIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO ARENAS MARIA OLIVA

CC# 41601528 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220928839765748569

Nro Matrícula: 50C-1447148

Pagina 4 TURNO: 2022-675633

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 02:37:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

| | | |
|-----------------------------------|--------------|---|
| DE: FRANCO LUZ STELLA | CC# 52499876 | X |
| DE: RIVERA FRANCO JORGE ALEXANDER | CC# 79637507 | X |

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-02-2006 Radicación: 2006-17638

Doc: ESCRITURA 195 del 27-01-2006 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$19,980,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO *CON AUTORIZACION Y CERTIFICACION SOBRE INEXISTENCIA DE REMANENTES.-
EMBARGO HIPOTECARIO SIGUE VIGENTE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|--|--------------------------|--|
| DE: FRANCO ARENAS MARIA OLIVA | CC# 41601528 | |
| DE: FRANCO LUZ STELLA | CC# 52499876 | |
| DE: RIVERA FRANCO JORGE ALEXANDER | CC# 79637507 | |
| A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | NIT# 8600358275 X | |

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-05-2006 Radicación: 2006-45159

Doc: OFICIO 1248 del 04-05-2006 JUZGADO 52 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO #2000-1866

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|--|---------------------|----------|
| DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS | | |
| A: FRANCO ARENAS MARIA OLIVA | CC# 41601528 | X |
| A: FRANCO LUZ STELLA | CC# 52499876 | X |
| A: RIVERA FRANCO JORGE ALEXANDER | CC# 79637507 | X |

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-07-2006 Radicación: 2006-69958

Doc: ESCRITURA 1917 del 15-06-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$16,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|---|---------------------|--|
| DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | NIT# 8600358275 | |
| A: FRANCO ARENAS MARIA OLIVA | CC# 41601528 | |
| A: FRANCO LUZ STELLA | CC# 52499876 | |
| A: RIVERA FRANCO JORGE ALEXANDER | CC# 79637507 | |

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-09-2006 Radicación: 2006-95391

Doc: ESCRITURA 3809 del 30-08-2006 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,250,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220928839765748569

Nro Matrícula: 50C-1447148

Pagina 5 TURNO: 2022-675633

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 02:37:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: REDONDO GUALTEROS NUBIA ESPERANZA.

CC# 52212516 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-09-2006 Radicación: 2006-95391

Doc: ESCRITURA 3809 del 30-08-2006 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REDONDO GUALTEROS NUBIA ESPERANZA.

CC# 52212516 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-29555

Doc: ESCRITURA 914 del 17-03-2008 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REDONDO GUALTEROS NUBIA ESPERANZA.

CC# 52212516

A: TRUJILLO GONZALEZ NELSON

CC# 73114820 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-51601

Doc: ESCRITURA 495 del 13-04-2012 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO GONZALEZ NELSON

CC# 73114820

A: MOTTA GARCIA HECTOR JULIO

CC# 19137198 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-01-2013 Radicación: 2013-393

Doc: ESCRITURA 1705 del 20-12-2012 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOTTA GARCIA HECTOR JULIO

CC# 19137198

A: CAICEDO GUTIERREZ YOLIMA MILENA

CC# 52034873 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 08-01-1997

TC.97-126 CDG OGF.AUXDEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220928839765748569

Nro Matrícula: 50C-1447148

Pagina 6 TURNO: 2022-675633

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 02:37:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 24-11-1998

VALOR DEL ACTO CORREGIDO SI VALE TC. 98-17365 GVA/AUXDEL18

Anotación Nro: 13

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-3198

Fecha: 06-03-2007

SE CORRIGIERON LAS PARTICULAS DE POR A ANTES DE LOS DEUDORES DE LA EPOCA.AUXDEL35. (ART.35 D.L. 1250/70). T. C2007-3198.ABOGA144.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-675633

FECHA: 28-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO

Entre LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 2.941.621 de BOGOTA, domiciliado en COLOMBIA quien para efectos del presente contrato se denominará EL ADMINISTRADOR, y por la otra YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º. 52.034.873 de BOGOTA, quien obra en calidad de propietaria, que para efectos de este contrato se llamará EL CONSIGNANTE; hábiles las partes para contratar y obligarse civilmente, se ha celebrado el CONTRATO DE ADMINISTRACION de los inmuebles:

1. INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN: carrera 102 # 16B- 60 apartamento 402 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1447141 CON PRECIO DE ARRENDAMIENTO INICIAL \$ 294.600 pesos (doscientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos)

2. INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN: carrera 102 # 16B- 60 apartamento 409 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1447148 CON PRECIO DE ARRENDAMIENTO INICIAL \$ 390.000 pesos (trecientos noventa mil pesos).

Que a continuación se expresa, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA- OBJETO: EL CONSIGNANTE entrega al ADMINISTRADOR, para que éste administre en arrendamiento por cuenta y riesgo del consignate, los apartamentos, situados en la siguiente dirección: carrera 102 # 16B- 60 apartamentos 402 y 409, adquiridos según escrituras públicas # 2962 y 1705 que se anexan y Matrículas Inmobiliarias Nos. 50C-1447141 Y 50C-1447148 , cuyos linderos constan en la escritura públicas. Administración: SEGUNDA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR- EL CONSIGNANTE faculta AL ADMINISTRADOR, para que en su nombre y representación tramite y ejecute los asuntos que a continuación se enumeran así: a) Anunciar y promover por medios ordinarios e idóneos y bajo sus costas, el arriendo de los inmuebles de que trata el presente contrato. b) Escoger a los arrendatarios, que a criterios de EL ADMINISTRADOR reúnan los requisitos exigidos por este, para calificar como arrendatario del inmueble. c) Celebrar los contratos de arrendamiento respectivos bajo las garantías que a juicio del ADMINISTRADOR sean oportunas. d) Recibir los arrendamientos y demás pagos a cargo de los arrendatarios. e) Arrendar el inmueble por el precio acordado con LA PROPIETARIA, teniendo en cuenta la calidad, ubicación del inmueble y las leyes vigentes en materia de arrendamiento, procurando el mejor beneficio para los propietarios. f) Otorgar autorizaciones a los arrendatarios para traslado o instalaciones de líneas de servicio telefónico, internet o de banda ancha al inmueble. g) Efectuar todas aquellas reparaciones locativas que legalmente correspondan a de LA PROPIETARIA para la conservación del inmueble y faciliten su arrendamiento ó las que estén encaminadas a satisfacer el goce pleno del inmueble, así como todas aquellas que sean ordenadas por las autoridades. En caso de que el inmueble necesite para su cuidado y mantenimiento de los servicios de trabajadores como Celadores, aseadoras, ascensoristas, etc., sean contratados a nombre y bajo la única y exclusiva responsabilidad de LA PROPIETARIA, el cual tendrá la calidad de empleador y, como consecuencia, son de su cargo los salarios, las prestaciones sociales y demás obligaciones que tengan su fuente en esas relaciones laborales, salvo instrucciones escritas de este.

Yolima

7

ocupado el inmueble. En el evento en que la Compañía Aseguradora, cancele en forma unilateral la póliza, queda entendido que el seguro dejará de ser efectivo y por lo tanto se suspenderá el pago de la tasa mensual. Así mismo LA PROPIETARIA acepta las modificaciones que efectúe la aseguradora al valor de la prima mensual, con el visto bueno de la superintendencia Financiera o de la entidad que haga sus veces. DÉCIMA NOVENA: En el caso que se llegare a presentar abandono del inmueble por parte del inquilino en cualquier momento, EL ADMINISTRADOR procederá inmediatamente a tomar posesión del inmueble, para lo cual se informara al propietario, bien sea para su devolución o para nuevamente colocarlo en arrendamiento. Hasta esta fecha de recuperación del inmueble, no se cancelará el valor del arrendamiento, quedando suspendida por este hecho la responsabilidad de EL ADMINISTRADOR. DÉCIMA OCTAVA: - DERECHOS FISCALES: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato de sus prorrogas correrá por cuenta de EL CONSIGNANTE VIGÉSIMA - VENTA DEL INMUEBLE: En caso de que los inmuebles objeto de este contrato fuere comprado por el arrendatario o por cualquier otra persona, LA PROPIETARIA cancelará a EL ADMINISTRADOR el valor de la comisión de venta, según tarifas vigentes en la Lonja de Propiedad Raíz de Quindío. El administrador gestionará los trámites de venta respectivos, si así lo pidiere LA PROPIETARIA. VIGESIMA PRIMERA- FALLECIMIENTO DEL CONSIGNANTE: En caso de muerte LA PROPIETARIA, EL ADMINISTRADOR, suspenderá la entrega de los arrendamientos hasta sea notificado de la escritura pública donde se informe el nuevo propietario, o sentencia judicial que así lo determine VIGESIMA SEGUNDA: EL CONSIGNANTE manifiesta que el inmueble a que se refiere este contrato está libre de pleitos o embargos vigentes, entre otros aspectos que limiten para el arrendatario un goce debido del mismo. VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN. Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes se notificarán en las siguientes direcciones, así: EL ADMINISTRADOR: calle 36 a # 78 a -69 y EL CONSIGNANTE: ^{Terrassa, Barcelona - España} Carretera Castellar 23 1-3 En caso de cambio de dirección las partes se comprometen expresamente a informar a la otra el nuevo sitio de notificación. Para constancia de aceptación del contenido del presente contrato, las partes libre y voluntariamente lo firman en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de agosto del año 2015


YOLIMA CAICEDO GUTIERREZ
PROPIETARIA -CONSIGNANTE


LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ
ADMINISTRADOR

h) Pagar con cargo de LA PROPIETARIA los servicios de agua, luz, gas, teléfono, administración y demás gastos que no correspondan a los arrendatarios. Igualmente podrá pagar impuestos, seguros, cuando estos sean autorizados por escrito por LA PROPIETARIA. i) Dar por terminado antes del vencimiento, por justa causa, el contrato de arriendo que se haya suscrito sobre el inmueble, e iniciar las acciones legales. j) Iniciar oportunamente, las acciones judiciales, administrativas y/o policivas de las que sea titular, tendiente a librar de perturbaciones a los arrendatarios. En el evento de que haya necesidad de promover procesos para obtener judicialmente la restitución del inmueble, los gastos del proceso serán aquellos que señale el correspondiente juzgado y los pagarán los arrendatarios. k) En casos de mora en las obligaciones hipotecarias de los inmuebles arrendados, cancelar su obligación hasta el monto de sus arriendos a cargo de LA PROPIETARIA. l) Descotar inmediatamente de los correspondientes cánones de arrendamiento que reciba, el valor de la comisión y el I.V.A causado, además de los gastos y costos en que incurra EL ADMINISTRADOR por causa de la gestión que adelante, exceptuando los de comercialización del inmueble, así como también a descontar los servicios públicos, administraciones, seguros de todo riesgo y de arrendamiento, celaduría, reparaciones locativas, cuotas extraordinarias, impuestos, acciones judiciales, administrativas y/o policivas y demás, que demande el inmueble y que EL ADMINISTRADOR haya asumido de manera directa por autorización de LA PROPIETARIO. m) Poder: otorgar poder a un abogado para que inicie cualquier proceso judicial, administrativo o extrajudicial relacionado con el inmueble, e incluso para que eleven derechos de petición y cualquier tipo de recurso, en aras de defender los intereses del propietario y del bien. TERCERA: TERMINO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de 48 meses y una vez arrendado, se supeditarán su iniciación, terminación y prórroga, al contrato suscrito con los arrendatarios. Es decir que mientras se conserve el mismo arrendatario, este contrato será vigente y no se podrá dar por terminado el mismo. Vencido este término si alguna de las dos partes no lo da por terminado mediante aviso escrito, comunicado mediante correo certificado con treinta (30) días de anticipación, se entenderá prorrogado por igual período. No obstante, ello, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo y de común acuerdo, siempre y cuando el inmueble no esté arrendado, notificando a la otra parte su decisión por escrito y con sesenta (60) días de antelación, y de manera unilateral bajo causa justificada. a) Si estuvieren contratos de arrendamiento vigente, y LA PROPIETARIA deseara terminarlo, pagará a EL ADMINISTRADOR la cláusula penal e indemnización de perjuicios. b) Si EL ADMINISTRADOR lo diera por terminado, una vez haya notificado a LA PROPIETARIA y vencido el término del contrato o su prórroga, cesarán sus obligaciones y no podrá ser responsabilizado por hecho alguno que ocurra después de haber manifestado su deseo de terminar el contrato. PARAGRAFO: El término del presente contrato se prorrogará automáticamente cuando quede algún saldo a cargo de EL PROPIETARIO y a favor de EL ADMINISTRADOR, hasta cuando dicho cargo sea totalmente cubierto, aun cuando LA PROPIETARIA haya manifestado su deseo de darlo por terminado. Si por cualquier circunstancia resultare algún saldo a favor de EL ADMINISTRADOR, por causa de su gestión, dicho valor será pagado por LA PROPIETARIA a EL ADMINISTRADOR dentro de los ocho (8) días

Yolanda

siguientes a la presentación de la cuenta respectiva. CUARTO- FIJACIÓN DE CANON Y FORMA DE PAGO: El precio acordado con EL CONSIGNANTE, por el cual se arrendará el apartamento 402 por valor de doscientos noventa y cuatro seiscientos pesos m/c (\$294.600) mensual más el aumento respectivo por ley al año y el apartamento 409 por valor de trecientos noventa mil pesos m/c (\$390.000) mensual más el aumento respectivo cada año. el total del recaudo será pagado en efectivo cada cuatro años en . EL CONSIGNANTE, pagará al ADMINISTRADOR por sus servicios una comisión equivalente al veinte por ciento (20%) del canon de arrendamiento. CUARTA- DEDUCCIÓN MENSUAL: EL CONSIGNANTE autoriza en forma expresa al ADMINISTRADOR , deducir mensualmente del monto total de los arrendamientos, la comisión estipulada, así como el valor de los gastos en que incurriere en el desempeño de este contrato, tales como: Impuestos, contribuciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas, intereses, servicios de energía, acueducto, gas, teléfono , administración del conjunto, avisos publicitarios, y otras cuentas pendientes. QUINTA- INFORME CADA CUATRO AÑOS: EL ADMINISTRADOR, pagará al CONSIGNANTE cada cuatro años los arrendamientos recibidos en los meses anteriores a esa fecha, así como descontados los gastos que hubieren efectuado en el mismo periodo. De no formularse observaciones dentro del mes siguiente, se entenderá aprobada por este o antes si la propietaria lo requiere.- SEXTA- SALDO LIQUIDO: EL ADMINISTRADOR entregara al CONSIGNANTE el saldo liquido proveniente de los arrendamientos, hechas las deducciones y cargos antes relacionados, dentro de los diez (10) primeros días del mes de agosto del año 2020 pactado o antes si la propietaria lo requiere en la casa ubicada en la calle 36 a # 78 a -69 a aquel en que se hubieren causado los arrendamientos siempre y cuando el inmueble estuviere ocupado. - SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: EL PROPIETARIO faculta al ADMINISTRADOR para: a.- Celebrar los contratos de arrendamientos respectivos, bajo las garantías que sean oportunas a su juicio y el de la compañía de seguros. b.- cobrar a los arrendatarios el valor de los arrendamientos y una vez recibidos entregarlos en las fecha pactada o antes a LA PROPIETARIA , seguir las instrucciones que éste le de sobre el particular, previa deducción de la comisión que corresponde a el ADMINISTRADOR y de los gastos que éste haya efectuado por cuenta de LA PROPIETARIA. c.- Efectuar por cuenta del propietario las reparaciones locativas que el ADMINISTRADOR juzgue convenientes para la conservación del inmueble o para facilitar su arrendamiento previa comunicación y autorización del propietario . d.- Pagar los impuestos prediales que graven el bien con autorización de la PROPIETARIA. e.- Cancelar por cuenta de LA PROPIETARIA los servicios de energía, teléfono, acueducto, parabólica, administración y demás gastos cuando no correspondan al arrendatario. f.- Rendir cada mes al propietario una cuenta detallada de los arrendamientos recibidos, así como los gastos que efectúe durante el mismo período. g.- Hacer entrega del inmueble a los arrendatarios con inventario de dotaciones y estado general del mismo. OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSIGNANTE: a.- En caso de que el inmueble necesite para su cuidado y mantenimiento los servicios de trabajadores, celadores, aseadoras, etc. la PROPIETARIA autoriza expresamente a el ADMINISTRADOR, para que los contrate a nombre y bajo la única responsabilidad de LA PROPIETARIA, quién tendrá la calidad de patrono y en consecuencia son de su cargo todos los

Yolme

salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que tenga su fuente en esas relaciones laborales. b.- LA PROPIETARIA se compromete a pagar a El ADMINISTRADOR, una comisión del 20% , del canon de arrendamientos. c.- Rembolsar a el ADMINISTRADOR el valor de los gastos en que ésta incurre por negligencia, renuencia, mora o falta de decisión de LA PROPIETARIA en el mantenimiento del inmueble en buenas condiciones de habitabilidad. d.- En caso de que LA PROPIETARIA enajenare el inmueble, le reconocerá al ADMINISTRADOR las comisiones faltantes hasta la fecha de terminación del contrato de administración del inmueble, de este modo se da por culminado dicho contrato. e.- En caso de venta del inmueble, LA PROPIETARIA debe Asumir el costo de los gastos judiciales de cobranza y de restitución del inmueble, cuando la escogencia del arrendatario haya sido de su criterio y voluntad o en su defecto el abogado cobrará estos honorarios al inquilino o deudores solidarios a la culminación del negocio. g.- Fijar el valor del arrendamiento y respetar éste durante el término que fije la ley. h.- Respetar las políticas de incremento del arrendamiento que fije el ADMINISTRADOR, las cuales se basan en los ajustes autorizados por la ley, la justicia y la equidad. o.- Abstenerse de ejecutar actos o convenios con los arrendatarios, sin el previo acuerdo o aceptación del ADMINSTRADOR. i.- En caso de no poder reclamar personalmente el valor del arrendamiento, deberá dar poder por escrito a un tercero para recibirlo NOVENA: GARANTÍA DE PAGO: El ADMINISTRADOR garantiza tanto el pago de arrendamientos, administraciones, como de servicios públicos y daños al inmueble, siempre y cuando el CONSIGNANTE haya contratado a través del ADMINISTRADOR los seguros o fianza de arrendamiento, administraciones, servicios públicos, daños, y faltantes de inventario. El seguro no cubre el deterioro por el uso normal del inmueble. DÉCIMA- PRORROGA DEL CONTRATO: Si en el desarrollo del presente contrato quedara algún mes un saldo a cargo del CONSIGNANTE y a favor del ADMINISTRADOR este contrato se considera prorrogado, aun cuando el CONSIGNANTE haya manifestado su deseo de darlo por terminado, hasta tanto que dicho saldo a cargo del CONSIGNANTE esté totalmente cubierto. Si fuere el ADMINISTRADOR quien deseara terminar el contrato, una vez vencido el termino de sesenta (60) días contados desde la fecha en que haya dado aviso telegráfico o por carta al CONSIGNANTE, cesaran todas sus obligaciones y no podrá ser responsable por hecho alguno que ocurran después del plazo mencionado, y en ese evento, si por cualquier circunstancia resultare algún saldo insoluto a favor del ADMINISTRADOR por causa de su gestión, dicho valor será pagado por el CONSIGNANTE a el ADMINISTRADOR o en su orden, a la presentación de la cuenta respectiva. DÉCIMA PRIMERA- PAGO EN EL EVENTO DE RESTITUCION DE INMUEBLE: si EL ADMINISTRADOR , se viere obligado a iniciar proceso de restitución del inmueble arrendado por cualquier causa que la ley o el contrato de arrendamiento en particular autorice, serán de cargo del ADMINISTRADOR los honorarios que tal gestión demande. Para efectos del pago de los cánones de arrendamiento, en el caso de que el EL ADMINISTRADOR inicie los trámites para un proceso de lanzamiento, se responderá por los cánones hasta que la restitución se realice, ya sea mediante proceso pre-jurídico o extrajudicial, conciliación o en la etapa judicial o mediante sentencia y se restituya el inmueble de manera real al ADMINISTRADOR, sin importar la fecha. Por lo anterior, el CONSIGNANTE desde ya renuncia a reclamar el cumplimiento de la totalidad del tiempo pactado en



el contrato, por cuanto la entrega ya se surtió, y por ello, no puede reclamar los cánones dejados de pagar por el arrendatario incumplido. Si la iniciativa para los procesos proviene del CONSIGNANTE, este pagara los correspondientes honorarios siendo de su cargo las costas a que sea condenado a pagar EL ADMINISTRADOR en caso de una eventual pérdida del proceso. También estará a cargo del CONSIGNANTE cualquier indemnización que deba pagarse por su incumplimiento hacia el arrendatario, en las obligaciones nacidas del contrato de arrendamiento. En caso de venta del inmueble, el CONSIGNANTE debe responder ante los inquilinos por el contrato de arrendamiento celebrado, ya sea indemnizándolos, o respetando el contrato hasta su terminación.- DECIMA- SEGUNDA- MERITO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas entre las partes. Las partes renuncian expresamente a los requerimientos para el pago de las obligaciones derivadas del mismo DÉCIMA TERCERA- Si antes de ser arrendado el inmueble (s) materia de este contrato, el CONSIGNANTE decide darlo por terminado, deberá comunicar su decisión AL ADMINISTRADOR por escrito y cancelar además de los gastos en que se haya incurrido de acuerdo a la cláusula SEGUNDA de este documento, una suma equivalente al 20% del valor del canon por el cual se estuviese ofertando el inmueble. DECIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD DEL CONSIGNANTE: Mientras el inmueble se encuentre desocupado el PROPIETARIO correrá con la responsabilidad en caso de robo o saqueo, o la Compañía Aseguradora, si el bien se encuentra asegurado. Así mismo, el PROPIETARIO será el responsable del pago de los servicios públicos y cuotas de administración mientras el inmueble se encuentre desocupado, pudiendo estos ser pagados por el administrador, siéndole estos reembolsados por el propietario. En igual EL CONSIGNANTE asume toda la responsabilidad por causa de reclamaciones, juicios, devoluciones o indemnizaciones que se originen en la congelación de arrendamientos o en caso de responsabilidad civil extracontractual por perjuicios o accidentes que sobrevengan en razón del mal estado o deficiente funcionamiento del inmueble o de alguna de sus instalaciones. Si por cualquier circunstancia EL ADMINISTRADOR fuere condenado a restituir el total o parte de las sumas recibidas por concepto de arrendamiento, EL CONSIGNANTE se obliga a pagar dichos importes al ADMINISTRADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva. EL ADMINISTRADOR No responderá por deterioro que provenga del tiempo y uso legítimo, de fuerza mayor y caso fortuito; o de los daños que sean consecuencia de un delito; o de la mala calidad del edificio por vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción de conformidad con el Art. 2028 del Código Civil. Se entiende por las partes que el deterioro normal de la pintura de los inmuebles es de 12 meses aproximadamente, siempre y cuando se haya entregado el inmueble recién pintado excepto que el mismo sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito. Se establece en este documento que el ADMINISTRADOR no responderá por lámparas y cortinas dejadas en el inmueble arrendado, como tampoco por muebles y electrodomésticos en general diferentes a los electrodomésticos que hagan parte natural del inmueble como son aquellos pertenecientes a la cocina integral. Se recomienda al CONSIGNANTE, retirarlos sin que esto cause un perjuicio al inmueble. Le corresponde al CONSIGNANTE, mantener en el inmueble, los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en

buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. Se entiende por esto entre otras cosas realizar dentro del contrato todas las mejoras necesarias. En caso de que el CONSIGNANTE, no las haga autoriza al ADMINISTRADOR para que las realice y descuenta su valor, del canon de arrendamiento respectivo. DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR: EL ADMINISTRADOR : se hará responsable y cancelara los arrendamientos adeudados por los inquilinos, hasta el día en que estos hayan ocupado el inmueble objeto del presente contrato. El presente contrato no implica para EL ADMINISTRADOR, en ningún caso, responsabilidad alguna por falta de pago de las reparaciones, servicios públicos, cuota de administración y demás que deban cubrir los inquilinos, pero es entendido que procurara el oportuno pago de ellos y el cumplimiento esmerado de las estipulaciones de este convenio que le sean concernientes. En caso de existir el seguro o Fianza de las coberturas acordadas con el propietario, se efectuará el reembolso de estos, hasta el monto asegurado, cinco (5) días hábiles después de que la Compañía Aseguradora o Afianzadora haya pagado los servicios, para lo cual el CONSIGNANTE deberá presentar previamente los recibos debidamente cancelados y la respectiva constancia de pago al ADMINISTRADOR. En igual sentido El ADMINISTRADOR no se hace responsable por hurtos, incendios, inundaciones, daños, y/o otros similares, que se presenten en la propiedad, o usos diferentes por terceros u ocupación de hecho. DECIMA SEXTA- DESOCUPACIÓN DEL BIEN: Si el inmueble fuere desocupado por los arrendatarios después de vencido el termino inicial del contrato de arrendamiento no habrá lugar a indemnización alguna. Si el inmueble es desocupado durante el termino inicial del arrendamiento, el CONSIGNANTE autoriza al ADMINISTRADOR, para que llegado el caso negocie con los arrendatarios el valor de la indemnización prevista por el incumplimiento en el contrato de arrendamiento o los exonere, y su pago solo se hará efectivo en el momento en que sea recibido por el ADMINISTRADOR y únicamente por el monto recaudado, descontando la respectiva comisión del 10% que se aplicará sobre el total de la suma recibida. En caso del ADMINISTRADOR aplicar procesos de restitución de inmueble arrendado por incumplimiento del contrato, por ser un riesgo para el mismo de recaudar efectivamente el dinero a través de un proceso judicial, el CONSIGNANTE renuncia a la cláusula penal establecida en el contrato, y la deja a criterio del ADMINISTRADOR, cobrarla o no. En caso de cobrar la misma, este dinero será de propiedad exclusiva del ADMINISTRADOR. DECIMA SÉPTIMA- CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato y los derechos y deberes que de él emanan podrán cederse por EL ADMINISTRADOR, con la autorización expresa y escrita de LA PROPIETARIO. En caso de enajenación de los inmuebles durante la vigencia del presente contrato o de los contratos de arrendamiento celebrados por EL ADMINISTRADOR, EL CONSIGNANTE se obliga a imponer al adquirente la obligación de respetar tales contratos hasta su vencimiento. En caso contrario, asumirá el valor de los perjuicios o indemnizaciones que legalmente pueda reclamar el o los arrendatarios al ADMINISTRADOR. DECIMA OCTAVA- SEGURO DE ARRENDAMIENTO: Si EL PROPIETARIO manifiesta por escrito su deseo de tomar el seguro de Arrendamiento básico, el valor de la prima mensual, cuya tasa es fijada por la Compañía Aseguradora, se descontará cada mes del canon conforme las autorizaciones. Este descuento se causará durante todo el tiempo que esté vigente la póliza y esté

Yolimar



6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario. 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (art. 6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de: Arrendador. **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (s) a Ricardo Simbagueva Vásquez mayor y vecino de Bogota, identificado (a) con C.C. No. 79.124.073 y _____ mayor y vecino de _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. **DECIMA CUARTA.-** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-LINDEROS DEL INMUEBLE:** Los estipulados en la escritura. No. de Cuenta de ahorros Davivienda No. 008970079128 para consignar el canon de arrendamiento. **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____ del año _____.

14 DIC. 2007
del mes de _____

ARRENDADOR [Firma]
C.C. o NIT. No. _____
Tel: 4101073
ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
C.C. o NIT. No. _____

ARRENDATARIO [Firma]
C.C. o NIT. No. 70086416 mevellin
Tel: 7104604
COARRENDATARIO [Firma]
C.C. o NIT. No. 79124073 steon

IMPRESO CON UNA COPIA (V)

número 19.137.198 expedida en Bogotá D.C., quién dijo ser mayor de edad, nacional colombiano, domiciliado en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho ni compañera permanente por más de dos (2) años, obrando en su propio nombre, en adelante EL VENDEDOR y manifestó: -----

PRIMERO: OBJETO.- Por la presente escritura EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa en favor de YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.034.873 expedida en Bogotá D.C., en adelante LA COMPRADORA el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre la siguiente unidad privada: -----

APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE (409), QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO CAMINO DE MODELIA II-PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA CIENTO DOS NÚMERO DIECISÉIS B-SESENTA (KR 102 No. 16B-60), DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1447148, CÉDULA CATASTRAL 17 A 100 81 76, REFERENCIA CATASTRAL AAA0080EUFT. -----

IDENTIFICACIÓN DEL APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE (409):
ÁREA Y LINDEROS: Esta localizado en el cuarto piso de la edificación. Con área privada de 33.30 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública número 495 del 13 de abril de 2.012 de la Notaria 55 de Bogotá D.C., así: -----

HORIZONTALES: -----

De los puntos A al B: En línea quebrada de 1.45 mts, 0.20 mts, 0.55 mts, 0.20 mts, 4.50 mts, con muro y columna de uso o servicio común que lo separan en parte de hall de uso o servicio común y en parte del apartamento 408. B al C: En línea quebrada de 0.45 mts, 0.20 mts, 4.70 mts, 0.20 mts y 0.25 mts con fachada y columnas de uso o servicio común que lo separan del vacío sobre antejardín de uso o servicio común. C al D: En 5.19 mts con muro y columna de uso o servicio común que lo separan del apartamento 410. D al A: En línea quebrada de 1.75 mts, 0.95 mts, 3.65 mts, con fachada y muro de uso o servicio común que lo separan en parte con vacío sobre jardinera de uso o servicio común y en parte de hall de uso o servicio común. -----

VEERTICALES: -----

NADIR: Con placa de uso servicio común que lo separa del tercer (3er) piso. -----

CENIT: Con placa de uso o servicio común que lo separa del quinto (5º) piso. -----

sobre esta unidad privada, en su actual estado civil soltero sin unión marital de hecho ni compañera permanente por más de dos (2) años, por compra hecha a NELSON TRUJILLO GONZALEZ, según consta en la escritura pública número cuatrocientos noventa y cinco (495) del trece (13) de abril de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá D.C., debidamente registrada. -----

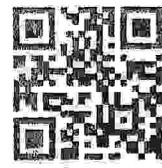
TERCERO: PRECIO.- El precio de esta compra-venta es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.000.000.00) moneda legal colombiana, que EL VENDEDOR declara haber recibido de LA COMPRADORA a entera satisfacción. -----

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que EL VENDEDOR garantiza que es propietario exclusivo de la unidad privada objeto del presente contrato de compraventa, y que la posee materialmente de manera quieta, pública y pacífica, que no la ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y hoy la transfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos, arrendamiento por escritura pública o por documento privado, administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, censo, usufructo, uso o habitación. En todo caso EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de esta unidad en los casos previstos por la Ley. -----

La parte VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de ésta venta, no tiene pleitos pendientes en la jurisdicción coactiva por concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización. -----

QUINTA: ENTREGA.- Que en esta fecha EL VENDEDOR hace entrega real y material de la unidad privada vendida a LA COMPRADORA, dotada de sus respectivos servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado en normal estado de funcionamiento y en paz y a salvo con las empresas respectivas por concepto de tales servicios hasta esa fecha, así como por concepto de impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden para con el Tesoro Distrital y por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración. -----

SEXTA: GASTOS.- Que los gastos notariales que ocasione esta escritura pública serán pagados por mitad entre EL VENDEDOR y LA COMPRADORA. Los gastos por concepto de impuesto de anotación y registro - Gobernación de Cundinamarca y por concepto de derechos de registro - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del acervo notarial.

serán pagados por LA COMPRADORA. La Retención en la Fuente será pagada por EL VENDEDOR.

PRESENTE: LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.941.621 expedida en Bogotá D.C., dijo ser mayor de edad, nacional colombiano, domiciliado en Bogotá D.C., quién actúa en nombre y representación de la señora YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.034.873 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, nacional colombiana, domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, de conformidad con poder general conferido por escritura pública número doscientos setenta y tres (273) del diecinueve (19) de enero de dos mil siete (2007) otorgado en la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá D.C. junto con vigencia, y manifestó:

- 1.- Acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor, por hallarlo conforme a lo pactado.
- 2.- Declara haber recibido real y materialmente la unidad privada que por este instrumento adquiere, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y derechos accesorios.
- 3.- Conoce y se obliga a acatar las disposiciones del reglamento de propiedad horizontal al cual está sometida la unidad privada que adquiere.

HASTA AQUI LA MINUTA

CONSTANCIA NOTARIAL.

INDAGACION AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR – Leyes 258/1996 y 854/2003.-

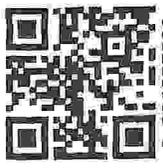
A fin de cumplir el deber fijado en el artículo 6 de la ley 258/1996 el Notario indagó:

- 1. AL PROPIETARIO: HECTOR JULIO MOTTA GARCIA, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: mi estado civil es soltero sin unión marital de hecho ni compañera permanente por más de dos (2) años.- El inmueble objeto de este acto NO está afectado a VIVIENDA FAMILIAR.
- 2. A LA COMPRADORA: YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ, representada por el señor LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ quien bajo la gravedad del juramento manifestó: que el estado civil de su poderdante es divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

El inmueble objeto de ese acto lo destinaré a VIVIENDA.

Handwritten mark resembling the number 7

ANGELA ALVAREZ CARZON
NOTARIA CINCUENTA Y SEIS ENCARGADA
BOGOTA, BOGOTA



Ca000075306

NO poseo otro inmueble afectado a vivienda familiar. -----

El Notario deja constancia que el inmueble objeto de este acto **NO** queda **AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por **NO** reunir los requisitos establecidos en la Ley. -----

SE ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

=====

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN. -----

DE LOS OTORGANTES: -----

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así: HECTOR JULIO MOTTA GARCIA y LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ en nombre y representación de la señora YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ. -----

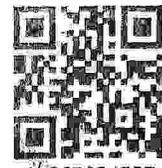
Se anexan para su protocolización los siguientes documentos: -----

1. Paz y salvo expedido por el Representante Legal de la Copropiedad en la cual certifica que el inmueble objeto de esta escritura se encuentra a paz y salvo por todo concepto de Administración a 31 de diciembre de 2012. -----

COMPROBANTES FISCALES: -----

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2º literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: -----

- 1.- CONSULTA WEB ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL (BASE DE



9

DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL). Número de Matrícula Inmobiliaria: 1447148. Referencia Catastral: AAA0080EUFT. Cédula Catastral: 17 A 100 81 76. No. Consulta: 2012-126262. Fecha: 05-12-2012. 5:08 P.M. Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.

2.- CONSULTA WEB ESTADO CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. N° 25923217. FECHA: 14-12-2012. HORA: 11:43 AM. Número de Matrícula Inmobiliaria: 1447148. Referencia Catastral: AAA0080EUFT. EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL IDU.- NULIDAD Y EFECTOS.- El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL.

3.- CONSULTA WEB CERTIFICACIÓN CATASTRAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL: Radicación No. 971813. Fecha: 05/12/2012.--

4.- CONSULTA WEB OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ. Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad. Fecha: 2012-12-05. Hora: 05:06 PM. N° Consulta: 7991551. N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-1447148. Referencia Catastral: AAA0080EUFT. Departamento: BOGOTÁ D.C. Referencia Catastral Anterior: Municipio: FONTIBON. Cédula Catastral: AAA0080EUFT. Vereda: FONTIBON.

5.- ESTADO JURÍDICO DEL INMUEBLE: Fecha: 2012-12-05. Hora: 05:06 PM. N° Consulta: 7991519. No Matrícula Inmobiliaria: 50C-1447148. Referencia Catastral: AAA0080EUFT.

=====



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, recibidos y documentos del archivo notarial



Ca003075305

ANGELA ALVAREZ ARZON
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA
BOGOTÁ, D.C.

10045462EB052E22

12-19-2012

100320 JRGARROK

07/09/2012

Colombia S.A. No. 09050594
Colombia S.A. No. 09050594

=====

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -----

=====

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

=====

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

=====

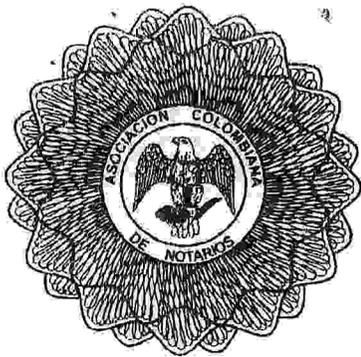
LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

=====

De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público

NO 1705

AA 5261020



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 273
 DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
 FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS
 MIL SIETE (2007),
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
 SUSTICION DE PODER Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **FRANK EDWIN PEREZ LOPEZ Y YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ A: LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ**

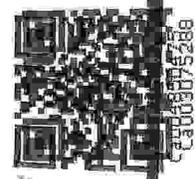
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS** Notario Sexto (6o.) ENCARGADO de éste círculo notarial se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Comparecieron **FRANK EDWIN PEREZ LOPEZ Y YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ**, mayores de edad, identificados con las cédula de ciudadanía números **79.473.932 y 52.034.873** de Bogotá, respectivamente, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, y manifestaron que obrando en su propio nombre confieren poder general con las mas amplias facultades dispositivas y administrativas en toda clase de actos y contratos a **LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. (s) 2.941.621 expedida en Bogotá, para ejecute y celebre los actos expresados en las siguientes cláusulas: ---- **PRIMERA:** Para que administre los bienes de los poderdantes, muebles e inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos, toda clase de contratos de disposición o administración. **SEGUNDA:** Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante por cualquier concepto, expidan los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. **TERCERA:** Para que enajene a título oneroso los bienes de los poderdantes, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros, incluyendo en ellos vehículos y derechos o acciones o cualesquiera otra clase de bienes. **CUARTA:** Para

ANGELA ALVAREZ GARZON ENCARGADA
 NOTARIA CINCUENTA Y UNO ENCARGADA
 BOGOTA D.C.
 NOTARIA SEXTA ENCARGADA
 DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Impresión en papel reciclado con certificación de origen sostenible. No se permite la reproducción total o parcial de este documento sin el consentimiento escrito del notario.



que constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles o prenda sobre los bienes muebles o derechos de los poderdantes y firme en su nombre las escrituras y demás documentos pertinentes para estos actos. **QUINTA:** Para que pague a los acreedores de los poderdantes y haga con ellos todos los arreglos que sean pertinentes sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias y para que exijan cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir los saldos respectivos y otorgar los finiquitos correspondientes. **SEXTA:** Para que represente al poderdante, con las mas amplias facultades, en las asambleas, juntas directivas, consejos de administración o consejos directivos, comités y similares de las compañías, sociedades, comunidades, parcelaciones o bienes regidos por las normas sobre propiedad horizontal, en que el compareciente sea socio o comunero o tenga intereses o partes sociales o comunitarias; para que deliberen en su nombre y participe con el voto en nombre de los poderdantes, para que pueda ser elegidos en su nombre en tales asambleas, juntas directivas, consejos o comités, o en cualquier cargo relacionado con los mismos y para que intervenga plenamente en las reformas, disolución o liquidación de tales entidades. **SÉPTIMA:** Para que celebre a nombre de los poderdantes contratos de sociedad, sea comercial o civil, o cuentas en participación y aporten a las mismas cualquier clase de bienes o derechos de los poderdantes. **OCTAVA:** Para que celebre a nombre de los poderdantes contratos de cuenta corriente o de cualquier clase de depósito con entidades bancarias, corporaciones financieras o de ahorro y vivienda o con cualquier clase de entidades financieras, oficiales o particulares, y para que haga retiros, cancele las cuentas o los depósitos y efectúe todas las demás operaciones a que haya lugar en esas cuentas y depósitos. **NOVENA:** Para que gire, endose, acepte, proteste y afiance letras de cambio, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos valores; para que hagan toda clase de negocios con los mismos y giren cheques, los acepten, endosen y depositen en cuenta corriente de su mandante o en

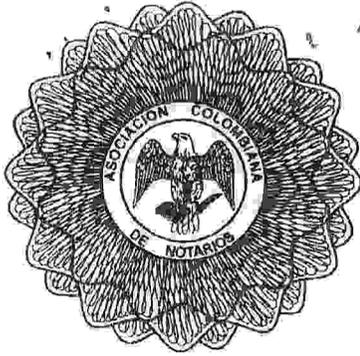
cuenta de él, dinero en mutuo y estipule o acepte las obligaciones y las tasas de interés. **DECIMA SEXTA:** Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes de los poderdantes. **DECIMA SÉPTIMA:** Para que en general asuma la personería del mandante siempre que lo estimen conveniente, para que en ningún caso quede sin representación en cualquier clase de negocios que le interesen ya se refieran a actos administrativos, judiciales o dispositivos, sean con entidades oficiales o con personas naturales o jurídicas de particulares. Para estos efectos queda plenamente autorizado el mandatario para convenir los términos de los contratos o convenios y para firmarlos o ratificarlos en forma amplia y suficiente. **DECIMA OCTAVA:** EL apoderado podrá ejercer este poder no sólo en Bogotá sino en cualquier parte del país y en el exterior. **DECIMA NOVENA;** Para que sustituya en forma total o parcial este poder y revoque las sustituciones que haga, y puedan designar a nombre de su poderdante apoderados judiciales para cualquier litigio o reclamación administrativa o de cualquier clase ante las autoridades públicas o ante particulares, y para revocar los nombramientos de apoderados.-- **VIGESIMA:** Para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1.996 pudiendo, en consecuencia, declarar sobre el estado civil de los poderdantes y si el (los) Inmueble (s) que enajenan o compran están o quedan afectados a Vivienda Familiar,----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEIDA la presente Escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre los trámites y formalidades de rigor le impartieron su aprobación y para constancia la firman por ante mí el NOTARIO QUE AUTORIZA. DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION No. 7880 DE DICIEMBRE 28 DE 2006 \$ 38.110.00 --- IVA 16% \$ 7.806.00 - - - - -

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura ha quedado extendida en las hojas de Papel sellado notarial números: AA- 5261020- 5261020- 5261019-5261077

EN BLANCO EN BLANCO
EN BLANCO EN BLANCO

Nº 1705

AA 5261077



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA 273

FECHA: 19 de enero de 2007.

15

[Signature]
FRANK EDWIN PEREZ LOPEZ

C.C. 79'473.932. Bta

TEL 6410

DIRECCION Calle 36A No 78a-79.



[Signature]

YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ

C.C. 52.034.873 Bta

TEL 2637110

DIRECCION calle 23B bis N° 91A - 65



EL NOTARIO SEXTO (6º) DE BOGOTA D.C.

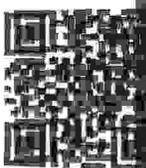
mpl.PODERGENERAL-296 -RED

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

El papel notarial tiene uso exclusivo de expedir de escritura pública, certificación y documentos de carácter notarial.

0120182312 100011925416325



30003075286

ANGELA ALVARO GARZON
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO ENCARGADA
BOGOTA D.C.



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 273 DE FECHA ENERO 19 DE 2007.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 03 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. NOVIEMBRE 30 DE 2012

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



JAIME VARGAS CHAMBO.
NOTARIO SEXTO (E). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

17



EL ADMINISTRADOR DE

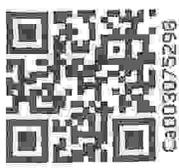
Edificio Caminos de Modelia II

CERTIFICA QUE:

El Apartamento No. 409 se encuentran a PAZ y SALVO por concepto de ADMINISTRACIÓN Y ÁREAS COMUNES, con fecha de corte diciembre 31 de 2012.

Se expide la presente en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de diciembre de 2012.

ANGELA ALVARO GARZON
NOTARIA CINCUENTA Y OCHO ENCARGADA
BOGOTA, D.C.



Ca003075298



ADMINISTRADOR
C.C. No. 51.612.866 de Bogota

[Handwritten signature]



BOGOTÁ
HUMANANA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1447148
 Referencia Catastral: AAA0080EUFT
 Cédula Catastral: 17A 100 81 76
 No. Consulta: 2012-126262
 Fecha: 05-12-2012 5:08 PM

| AÑO | DECLARACIÓN | | SALDO A CARGO | ACTOS ADMINISTRATIVOS | |
|------|-------------|----|---------------|-----------------------|----|
| | SI | NO | | SI | NO |
| 2012 | X | | \$0 | | X |
| 2011 | X | | \$0 | | X |
| 2010 | X | | \$0 | | X |
| 2009 | X | | \$0 | | X |
| 2008 | X | | \$0 | | X |
| 2007 | X | | \$0 | | X |
| 2006 | X | | \$0 | | X |
| 2005 | X | | \$0 | | X |
| 2004 | X | | \$0 | | X |
| 2003 | X | | \$0 | X | |
| 2002 | X | | \$0 | X | |
| 2001 | X | | \$0 | | X |

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

ANGELA ALVAREZ GARZON
 NOTARIA 55
 BOGOTA D. C.
 200.93.187.138

1705

19



No. Consulta
25923217

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO VALORIZACIÓN

Fecha: 14-12-2012

Hora: 11:43 AM

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1447148

Referencia Catastral: AAA0080EUFT

El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU

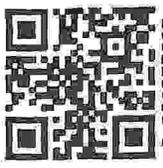
NULIDAD Y EFECTOS.-El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55
BOGOTA D. C.
200.93.187.138

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA CINCENTA Y CINCO ENCARGADA
BOGOTA, D.C.



Cs008075297

República de Colombia

Notaría pública para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10042528E2BaEPC9

12/10/2012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

NO 1705

Radicación No.: 971813

Fecha: 05/12/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número | % Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|--------------------------|-------------------|----------|---------------|------------------------|
| 1 | NELSON TRUJILLO GONZALEZ | C | 73114820 | 100 | N |

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|-------------|-----------|------------------------|
| 6 | 914 | 2008-03-17 | BOGOTA D.C. | 31 | 050C1447148 |

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 102 16B 60 AP 409

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 102 17A 80 AP 409 FECHA: 2004-11-22

Código de sector catastral:
006415 09 29 001 04009

Cédula(s) Catastral(es):
17A 100 81 76

CHIP: AAA0080EUFT

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

| | |
|----------------------------------|--|
| Total área de terreno(m2) | Total área de construcción (m2) |
| 13.23 | 33.3 |

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 1 | 31,356,000 | 2012 |
| 2 | 25,789,000 | 2011 |
| 3 | 15,737,000 | 2010 |
| 4 | 15,279,000 | 2009 |
| 5 | 15,175,000 | 2008 |
| 6 | 14,384,000 | 2007 |
| 7 | 13,331,000 | 2006 |
| 8 | 12,757,000 | 2005 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uascd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generado via web a los 05 días del mes de Diciembre de 2012 por
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENCIA COMERCIAL Y SERVICIO USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20129718136

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009

BUREAU VERITAS
Certification

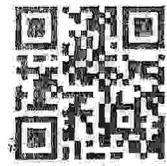


BOGOTÁ
HUMANA



República de Colombia

- 9 - NO 1705



Aa000684298

y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.

| | | |
|--|-------|---------------|
| Derechos Notariales (Resolución 11439 de 2.011): | ----- | \$ 111.061.00 |
| Iva (Artículo 4° Decreto 397 De 1.984): | ----- | \$ 32.564.00 |
| Retención en la Fuente: | ----- | \$ 320.000.00 |
| Superintendencia: | ----- | \$ 6.375.00 |
| Fondo Especial Para El Notariado: | ----- | \$ 6.375.00 |

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa000684294, Aa000684295, Aa000684296, Aa000684297, Aa000684298.

21



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

ANGELA ALVARO GARZON
NOTARIA CINCUENTA Y TRES
BOGOTA

Hector



HECTOR JULIO MOTTA GARCIA.

C.C. 19137198

Dirección: Calle 17 # 100-56

Teléfono: 2677178

Actividad económica *comerciante*

Resolución 44 /2007 UIAF.



Ca003075299

[Handwritten signature]

LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ

C.C. 2941621

Dirección: CALLE 23B - B11 # 81A - 65

Teléfono: 4101073

Actividad económica Profesor Universitario

Resolución 44 /2007 UIAF

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ.



[Large handwritten signature]



ÁNGELA ALVAREZ GARZÓN

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) ENCARGADA

ES FIDEL COPIA DE BOBIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO (1705) DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO DIEZ (10) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: YOLIMA CAICEDO GUTIERREZ DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 28 DIAS DE DICIEMBRE DE 2012

MAHY

| | |
|-------------|----------|
| ELABORO: | MILENA H |
| IDENTIFICO: | Javed |
| REVISO: | Javed |

ANGELA ALVAREZ GARZON

[Handwritten signature]





0049 5015 TERRASSA, AV. JAUME I, 325

OPERACION: INGRESO 1.003,00 EUROS

| FECHA | HORA | PUESTO | FP | REFERENCIA |
|------------|-------|--------|----|--------------|
| 04-10-2012 | 12:16 | 50FAC | 01 | 278245707750 |

NUM. CUENTA CORRIENTE: 0049-1770-99-2410005142

TITULARES: 1770-2410005142 SANTANDER ENVIOS

EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ABONA EN LA CUENTA
ARRIBA INDICADA LA CANTIDAD DE EUROS: 1.003,00

CON FECHA VALOR: 04-10-2012

Banco Santander, S.A.
 - 4 OCT. 2012
 0049 5015 Jaume I, 325
 TERRASSA

1.003

2242 (P) - 05.10 (05.12) - Banco Santander, S.A. Domicilio social: Paseo de Pereda, 9-12. 39004 Santander R. M. de Santander, Hoja 286, Libro 5.º de Sociedades, inscripción 1.ª, C.I.F. A-39000013



0049 5015 TERRASSA, AV. JAUME I, 325

OPERACION: INGRESO 2.000,00 EUROS

| FECHA | HORA | PUESTO | EP | REFERENCIA |
|------------|-------|--------|----|--------------|
| 27-09-2012 | 11:52 | 50FAC | 01 | 271245537233 |

NUM. CUENTA CORRIENTE: 0049-1770-99-2410005142

TITULARES: 1770-2410005142 SANTANDER ENVIOS

EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ABONA EN LA CUENTA
ARRIBA INDICADA LA CANTIDAD DE EUROS: 2.000,00

CON FECHA VALOR: 27-09-2012

Banco Santander, S.A.

27 SET. 2012

0049 5015 TERRASSA 325



0049 5015 TERRASSA, AV. JAUME I, 325

OPERACION: INGRESO 1.903,00 EUROS

| FECHA | HORA | PUESTO | EP | REFERENCIA |
|------------|-------|--------|----|--------------|
| 28-09-2012 | 13:09 | 50FAC | 01 | 272245558901 |

NUM. CUENTA CORRIENTE: 0049-1770-99-2410005142

TITULARES: 1770-2410005142 SANTANDER ENVIOS

EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ABONA EN LA CUENTA
ARRIBA INDICADA LA CANTIDAD DE EUROS: 1.903,00

CON FECHA VALOR: 28-09-2012

Banco Santander, S.A.

28 SET. 2012

0049 5015 TERRASSA JAUME I, 325



CaixaGiros - Detalle de un CaixaGiros

Imprimir

Si desea imprimir esta página clique el botón "Imprimir".

Datos generales

| | |
|-------------------|-------------|
| Referencia: | 3377T190719 |
| Fecha de emisión: | 29/09/2012 |
| Importe: | 2.747,14 |
| Divisa: | DOL.USA. |
| Motivo del pago: | |

Datos del ordenante

| | |
|------------------|--------------------------|
| NIF | 45646501B |
| Nombre: | CAICEDO-GUTIERREZ-YOLIMA |
| Dirección: | CTRA. CASTELLAR, 23 1 3 |
| Población: | 08222 TERRASSA |
| Cuenta de cargo: | 3377 2100424128 |

Datos del banco destino

| | |
|----------------------|------------------|
| Código Banco Destino | COLOCOBMXXX |
| Nombre: | BANCOLOMBIA S.A. |
| País: | |

Datos del beneficiario

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Número de cuenta o IBAN | |
| Nombre: | LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ |
| Dirección: | CALLE 23 B BIS N81 A 65 |
| Población: | SANTA FE DE BOGOTA |
| País: | COLOMBIA |
| Alias: | |

[Volver](#)



Hasta el 31 de agosto, si llevas a un amigo a "la Caixa" que se haga cliente y solicite una Tarjeta International Transfer, conseguiréis, de regalo, dos MochiNeveras con un kit de juegos incluido.
¡Una MochiNevera para cada uno!

Más información >>



Resultado de transferencia al extranjero

Fecha : 20/ 10/ 2008 Hora 13:05:29

[imprimir](#)

La transferencia se ha realizado correctamente. Si quiere imprimir este justificante clique el botón "imprimir"

Datos del ordenante

| | |
|------------|--------------------------|
| Nombre: | CAICEDO-GUTIERREZ-YOLIMA |
| Población: | 08226 TERRASSA |
| Dirección: | JOAN ARTIGUES, 5 BJ 2 |
| Importe: | 2.500,00 Dólares USA |

Datos del beneficiario

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| Nombre: | LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ |
| Población: | SANTA FE DE BOGOTA |
| Dirección: | CALLE 23 B BIS N81 A 65 |
| País: | COLOMBIA |
| Nombre Banco destino: | BANCOLOMBIA S.A. |

Datos de liquidación

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Concepto: | PRESTAMO PERSONAL |
| Cuenta de cargo: | 0337721004241 |
| Moneda liquidación: | EURO |
| Referencia: | A3377TI031218294 |
| Referencia beneficiario: | A3377TI031218294 |

| | |
|----------------------------------|------------------------|
| IMPORTE SOLICITADO TRANSFERENCIA | 2.500,00 DÓLARES USA |
| CAMBIO APLICADO | USD / EUR 1,32320000 D |
| CONTRAVALOR | 1.889,36 EURO |
| COMISIÓN POR EMISIÓN | MÍNIMO 3,90 EURO |
| IMPORTE LÍQUIDO | 1.893,26 EURO |
| FECHA VALOR | 21/10/2008 |

EL CAMBIO PES/USD QUE NOS HA FACILITADO EL BANCO DEL BENEFICIARIO EN EL DÍA DE HOY ES DE 2.287,00 POR CONSIGUIENTE, EN ESTOS MOMENTOS EL IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA SERÍA DE 5.717.500,00 PES.

TELÉFONO DE CONSULTA DEL ESTADO DE LA TRANSFERENCIA 902.115.225

Nota: "Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales".

[volver](#)

NOTIFICACION

SEÑOR: ENRIQUE GARCIA

Arrendatario: APT 402 EDIFICIO CAMINO DE MODELIA II.

Valor arrendamiento: \$ 305.000

Cordialmente le informo que el contrato de arrendamiento que poseo con usted se sede al señora Yolima Caicedo que es el nueva propietaria y arrendadora del inmueble desde Enero del 2013. Este contrato mantendrá las mismas condiciones que se venía desarrollando y usted seguirá pagando el arrendamiento a Luis Caicedo ya que es el administrador del inmueble.

Muchas gracias.

Luis Caicedo con poder de Yolima Caicedo

C.C. 79.559.076

Luis Caicedo

C.C. 2.941.621

ENRIQUE GARCIA

C.C.

Recibio
fabian Garcia.